



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 202
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BOGOTA
GARANTE : ALEXANDER JAFER NIETO PISCIOTTI
PROVIDENCIA : 23/06/2022 – AUTO TERMINA PROCESO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por BANCO BOGOTA contra ALEXANDER JAFET NIETO PISCIOTTI, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO notificaciones@carrilloyasociados.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...

Barranquilla, junio 23 de 2022

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION : 2022 – 202
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BOGOTA
GARANTE : ALEXANDER JAFER NIETO PISCIOTTI
PROVIDENCIA : 23/06/2022 – AUTO TERMINA DESISTIMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la terminación del proceso y en consecuencia la cancelación de la orden de inmovilización del vehiculó de placas **HXR-254**.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte demandante, y la parte demandada, ALEXANDER JAFET NIETO PISCIOTTI, el desistimiento del proceso, el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HXR524, que no se concede en costas y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Señala el artículo 314 del CGP:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICACION : 2022 – 202
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : BANCO BOGOTA
GARANTE : ALEXANDER JAFER NIETO PISCIOTTI
PROVIDENCIA : 23/06/2022 – AUTO TERMINA DESISTIMIENTO

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.

Se observa que el apoderado de la parte actora tiene poder para desistir, así mismo se observa que la solicitud es firmada por el demandado, pidiendo ambas partes que no haya condena en costas, tal como lo indica el artículo 316 del CGP para evitar dicha condena.

Dado lo anterior se considera que se dan las exigencias de ley para acceder a la solicitud de desistimiento solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR**, la solicitud de desistimiento presentada por las partes, en consecuencia se da por terminado el proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por BANCO BOGOTA contra ALEXANDER JAFET NIETO PISCIOTTI, por desistimiento.

2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa HXR254, color PLATA SIRIUS, marca VOLKSWAGEN, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea GOL, carrocería HATCH BACK, MOTOR CFZN12144, SERIE 9BWAB45U7FT000074, MODELO 2015, CHASIS 9BWAB45U7FT000074, CAPACIDAD N/A. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

4.- Sin condena en costas

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0c034ca02c16cbe329f99f49e53c1c8ced7d209b207f5d3c9ca200c4df89f2**

Documento generado en 23/06/2022 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>